

Santiago, 18 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001322

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001322 presentada por el contribuyente **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CONMARC LIMITADA RUT 76.103.998-9**, mediante su Representante Legal Sr. **RUT** de fecha 16/03/2020, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados a los giros 21 folios 6927571106, 6927563156, 6927552326, 6927534816, 6927511646, 6927465726, 6927451086, fundamentando su solicitud en que, fue el mismo contribuyente quien se acercó al SII a dar cuenta de posibles irregularidades y que de no ser así, no tendría este problema, además que en la actualidad sus clientes se encuentran con problemas de caja, por tanto no cuenta con los flujos de dinero para pagar estos giros.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que los argumentos expuestos por el contribuyente en su presentación de fecha 16/03/2020, no son suficientes para respaldar su solicitud de condonación con un porcentaje mayor a la otorgada automáticamente, toda vez que la diferencia de impuestos reflejada en los giros 21 folios 6927571106, 6927563156, 6927552326, 6927534816, 6927511646, 6927465726, 6927451086, se produce en su origen, por la incorporación en los libros de compras y consecuentemente, la utilización de créditos fiscales, de facturas de proveedores no relacionados comercialmente con la empresa, por lo cual se considera que es una causa imputable al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Tributario.

RESUELVO:

NO HA LUGAR a lo solicitud de condonación mayor a la otorgada automáticamente solicitada por el contribuyente **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CONMARC LIMITADA RUT 76.103.998-9**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
Nombre/ Firma/ Timbre


Notificación vía correo electrónico:		fecha: 18/03/2020		
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe